



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
SECRETARÍA GENERAL  
**RECIBIDO**  
03 OCT. 2019

RECIBE Lugita Vas  
FIRMA \_\_\_\_\_ HORA 13:02  
PRESENTA Dr. Cuauhtémoc C. FOJAS 8

Diputado **CUAUHTÉMOC CARDONA CAMPOS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 16, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIV Y XV AL ARTÍCULO 15 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Delitos en hoteles.**

Las habitaciones de hoteles, moteles y casas de asistencia se convierten a menudo en escenas del crimen. Los ilícitos que se llevan a cabo en los cuartos van desde hechos que afectan el patrimonio de las personas hasta aquellos que ponen en peligro o destruyen bienes jurídicos como la vida y la libertad personal. Asimismo, en la medida en que padres e hijos hacen uso de los servicios de hospedaje, también se registran conductas sancionadas en especial en agravio de mujeres, niñas niños y adolescentes y personas adultas mayores. En otras ocasiones, grupos delictivos hacen de las instalaciones auténticas casas de



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

seguridad donde permanecen durante varios días, con armas de fuego, equipo de radio y prendas para ocultar su identidad, como pasamontañas, en espera de instrucciones para llevar a cabo delitos de alto impacto.

En el Estado de Aguascalientes, células delictivas han confinado a sus víctimas en hoteles para perpetrar delitos como el denominado " *secuestro express* " y, de igual modo, para retener a conductores de camiones mientras se dispersaba la carga y se trasladaba a distancias lejanas la cabina y la caja de la unidad. En otras entidades, de lo cual Aguascalientes no se encuentra exento, se mantuvo en cautiverio en hoteles a víctimas de secuestro. Por otra parte, es bien sabido que, pues así se descubre cuando se logra detener a algunos delincuentes, principalmente quienes asaltan con violencia residencias, bancos o negocios, acostumbran hospedarse en casas de asistencia mientras realizan recorridos de observación para constatar la hora de apertura y de cierre de los establecimientos, cuando más robos con violencia se registran, así como detectar los rondines de las patrullas y los esquemas de vigilancia de los uniformados a pie.

La multiplicidad de actos delictivos, ya sea en preparación del ilícito, en su consumación o simplemente como refugios después de realizada la conducta criminal, es posible ya que no se observan las disposiciones de los ordenamientos en torno a los servicios de hospedaje. La presente iniciativa tiene como finalidad crear un marco jurídico propicio para la colaboración y coordinación entre las autoridades del ramo, los prestadores de servicio y las instituciones de seguridad pública a efecto de cumplir con la ley y evitar que las instalaciones de hospedaje se conviertan en espacios delictivos, que propician la impunidad.



## Hecho violento en un hotel.

El 20 de septiembre del año en curso en el Hotel Belén, ubicado en el centro de la ciudad, sobre la avenida Adolfo López Mateos casi esquina con la calle de Galeana, se encontró un cadáver. En la habitación número 10, entre las camas, yacía el cuerpo sin vida de una persona del sexo femenino. Las primeras versiones, recabadas por los medios de comunicación, haciendo referencia a indicios de estrangulamiento pero, con posterioridad, en conferencia de prensa, el titular de la Fiscalía General del Estado, informó que aunque no se encontraron huellas de violencia, los hechos se investigaban desde la perspectiva de un homicidio y, en consecuencia, en función del resultado de los estudios histopatológicos (a nivel celular), se aplicaría el protocolo de investigación con perspectiva de género.

Según los mismos medios de comunicación, no fue posible identificar a la mujer asesinada más que a través de un gafete de prensa que le confería el carácter de colaboradora de un medio digital. Se sabe que la habitación era utilizada desde hace más de un año por un sujeto del sexo masculino, pero al parecer no se cuenta con alguna imagen o dato fidedigno en torno a su identidad.

La persona privada de la vida en estos hechos, respondía al nombre de Alma Elizabeth Mares de la O. Era de profesión abogada. Se caracterizaba por su labor altruista y su vocación a favor de grupos vulnerables. Participaba en diversas asociaciones civiles y organizaciones sociales, entre las que destacan las que tienen por objeto la defensa de las mujeres así como el reconocimiento de las personas migrantes. De cumplirse fielmente con lo que dispone la ley de la materia, relativa a los servicios de hospedaje, el Ministerio Público ya tendría datos concisos y sólidos para individualizar la investigación de los hechos, motivo



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

por el cual se presenta esta iniciativa para erigir en deber la identificación de los huéspedes en los establecimientos a que se refiere el artículo 6°, fracción I de la Ley de Turismo.

No puede pasar desapercibido que se registra una ola de violencia en agravio de las mujeres. Aguascalientes ocupa uno de los primeros lugares a nivel nacional en violencia contra las mujeres, en particular delitos sexuales como la violación. En la Ciudad de México y otras capitales de entidades federativas, con frecuencia mujeres jóvenes son asesinadas precisamente en habitaciones de hotel: muchas de ellas de nacionalidad de origen extranjera y también mexicanas, unas prestan servicios sexuales en especial las *scorts* (acompañantes) o simplemente son pareja sentimental de quienes terminan por ser sus victimarios. Aguascalientes organiza año con año uno de los principales eventos turísticos del país que es la Feria Nacional de San Marcos. Durante casi cuatro semanas se eleva significativamente el riesgo, por la multitud de visitantes de otros estados y aún del extranjero, que se registren delitos que van desde las simples lesiones, la violación hasta el feminicidio, en función de la relación desigual de poder que la dinámica de las interacciones entre hombres y mujeres es frecuente que se presente en cualquiera de los numerosos eventos que tienen lugar durante la verbena. De ahí que la identificación de los huéspedes en los hoteles y establecimientos similares se actualiza hoy día como un componente importante de las políticas públicas para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia. Lo anterior se puede alcanzar clarificando que la identificación de los huéspedes, además de ser una obligación de los visitantes, ha de ser un deber de los establecimientos que prestan servicios de hospedaje, aunado también a contar con cámaras de video-vigilancia, no invasivas, que permitan detectar sujetos que



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

sean probables amenazas a los huéspedes, el personal del hotel y a las mismas instalaciones.

### **De la necesidad de observar las normas.**

El hospedaje se regula como contrato en un capítulo del Código Civil para el Estado, mismo que se integra con cuatro preceptos que van del artículo 2539 al 2542, de los cuales resulta implícito que las partes han de identificarse para su celebración. Por otra parte, la Ley de Turismo del Estado contiene un Título Segundo dedicado a lo que se denomina "*De los Servicios Turísticos y de la Protección al Turista*". Así, en el artículo 6°, fracción I se consideran servicios turísticos a los hoteles, moteles, albergues y demás establecimientos de hospedaje. En el artículo 9° queda estrictamente prohibido cualquier tipo de discriminación en la prestación de los servicios turísticos en razón del género, idioma, raza, nacionalidad, credo, condición económica u otras causas de índole similar. En el artículo 11 se establece que para determinar la calidad de los servicios prestados se tomarán como referencia las Normas Oficiales Mexicanas o en su ausencia las establecidas por organismos internacionales.

En el capítulo dedicado en específico a los Derechos y Obligaciones de los Turistas, se establece en el artículo 13, fracción VII que es obligación del turista...

*"Identificarse a satisfacción del prestador de servicios turísticos al momento de hospedarse en algún establecimiento a que se refiere la fracción I del artículo 6° de esta Ley, con algún documento oficial con fotografía. Para cotejo con la información recabada en el Libro de Registro de Visitantes o Turistas".*



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

En el artículo 15, fracción X del ordenamiento en cita, se establece que los prestadores de servicios turísticos tendrán, entre otros, el derecho a participar, a través de los organismos intermedios que los agrupan, en los procesos de diseño de políticas públicas y en la formulación e implementación de acciones que impacten en la actividad turística. Finalmente el artículo 87 de la ley de la materia dispone que es facultad de la Secretaría realizar visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos, a efecto de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo, establecidas en la ley, el reglamento y demás normas aplicables.

En la preceptiva relativa a las sanciones, se establecen las que corresponden, en términos del artículo 90 de la Ley, por infracciones a lo dispuesto en el artículo 13 fracciones de la II a la V, con una multa de tres hasta por el equivalente a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Sin embargo, como se puede apreciar, el deber de recabar la identificación con fotografía de los huéspedes carece de sanción, razón por la cual dicha obligación ha caído en letra muerta y cuando se registran hechos delictivos en las habitaciones de los hoteles, no se sabe quiénes son las personas que participaron en los mismos, lo cual retrasa las líneas de investigación o de plano propicia la impunidad. En consecuencia, resulta necesario establecer con claridad el deber, a cargo del prestador de servicios turísticos, en la modalidad de hospedaje, de recabar la identificación con fotografía de los huéspedes y, asimismo, establecer la sanción correlativa para que la autoridad pueda impulsar su cumplimiento a través de las visitas de verificación.

Se considera prudente y proporcional establecer una sanción para los hoteles, moteles, albergues y casas de asistencia, así como establecimientos similares que incurran en la infracción de omitir la identificación del huésped, una sanción



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

consistente en una multa hasta por la cantidad establecida en la fracción I del artículo 90 de la Ley de Turismo del Estado.

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adicionan las fracciones XIV y XV al artículo 15 y se reforma la fracción I del artículo 90 de la Ley de Turismo del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

### Artículo 15...

De la I a la XIII...

XIV. Solicitar al huésped se identifique con algún documento oficial con fotografía para cotejo con la información recabada en el "Libro de Registro de Visitantes o Turistas"; y

XV. Contar con sistema de video-vigilancia acorde con los servicios prestados por el establecimiento y sus dimensiones, como medio de prevención de delitos en los espacios a que se refiere el artículo 6º, fracción I de esta Ley.

### Artículo 90...

- I. Por infracciones a lo dispuesto en el Artículo 13 fracciones II, III, IV y V, **así como al artículo 15, fracciones XIV y XV** se impondrá una multa de 3 hasta por el equivalente a 50 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

## Transitorios



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede de la H. Legislatura de Aguascalientes, en la capital del Estado del mismo nombre, el 03 de octubre de 2019.

DIP. CUAUHTÉMOC CARDONA CAMPOS.